



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 23 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/029/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL** AL TENOR de la siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado del artículo 25, párrafo VIII Constitucional, se menciona que:

Artículo 25.

[...]La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o



exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios[.].

I. Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México. Se recoge atinadamente la figura de las Sociedad Cooperativas, en el apartado de Bienestar Social y Economía Distributiva, así en el apartado B.- De la Política económica, numeral 3: Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

- a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
- b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
- c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;
- d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y
- e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.



A su vez, en el artículo 2 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal se mencionan los principios y concepciones del fomento cooperativo:

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. El Gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de

Adquisiciones del Distrito Federal.

V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;

VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal



manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,

XII. Los demás que establezcan las Leyes.

Misma que se conjunta con lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas:

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

A partir de la recepción del apoyo económico diferenciado, la empresa social y solidaria beneficiaria, tendrá un plazo de 45 días naturales para entregar a la DGESS las facturas que comprueben el ejercicio de la totalidad del recurso otorgado y el estado de cuenta que ampare la disposición del recurso recibido, que sea coincidentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tan sólo en la Ciudad de México existen varias cooperativas que elaboran productos agropecuarios, plantas ornamentales, juguetes, alimentos, artesanías y



textiles, y por ello la urgencia de rescatarlas para ofrecer más fuentes de empleo en igualdad de condiciones para sus integrantes.

Por su parte, Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, implementa un **Catálogo de Cooperativas de la Ciudad de México** para promocionar los productos de éstas, y según informes del propio gobierno capitalino, se han beneficiado a 391 cooperativas, lo que se traduce en tres mil 366 personas, de las cuales mil 854 son mujeres y mil 512 son hombres.

Jiménez Reyes refirió que de contar con el apoyo necesario para crecer dentro de la **economía** del país, las **fuentes de empleo** podrían duplicarse de manera importante para muchos mexicanos que en la actualidad no cuentan con trabajo.

A su vez, para **constituirse como una cooperativa se necesita por lo menos cinco personas con las mismas inquietudes**, con misma agenda y los mismos objetivos, lo cual es un talante fundamental para que se establezcan lazos de solidaridad social y económica.

Por tal efecto, el cooperativismo en México da certeza a las familias, debido a que la fuente laboral depende del trabajo de sus integrantes y del impacto del mercado al que están direccionados.

Por su parte, se encuentra en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se encuentra el Programa Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias, cuyo objetivos es Contribuir a la generación y consolidación de fuentes de trabajo dignas entre las personas habitantes de la Ciudad de México, ofreciendo como alternativa de organización a las sociedades cooperativas, quienes por sus características favorecen tanto el desarrollo económico como el social de sus socios y socias, por lo que se plantea brindar servicios de asesoría, capacitación o asistencia técnica especializada, además de apoyos económicos para la



adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o de promoción.

El Programa se divide en dos Subprogramas:

Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias

Tienen como principal objetivo fomentar e impulsar la creación y constitución empresas sociales y solidarias mediante un apoyo económico directo e indirecto.

Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias

Brindar a empresas sociales y solidarias ya constituidas servicios de asistencia técnica especializada y/o apoyo para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización.

Subprograma Fomento y Constitución de Empresas Sociales y Solidarias

Y se presentan los siguientes pasos generales:

Una vez que el Comité de Evaluación, emite la lista de organizaciones aprobadas, la Dirección de Fomento Cooperativo, canaliza la documentación correspondiente a las Notarías Públicas autorizadas para la gestión y elaboración del Acta Constitutiva. Asimismo, el Notario Público realizará la tramitación de la autorización de la denominación/razón social ante la Secretaría de Economía.

Una vez constituida la empresa social y solidaria, la DGESS será la responsable de la entrega del acta constitutiva al representante legal de la cooperativa.

A partir de que el representante legal recibe el acta constitutiva, será su responsabilidad realizar las siguientes acciones para estar en condiciones de recibir el apoyo económico:



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Deberá solicitar cita en la oficina del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la página www.sat.gob.mx a fin de realizar su registro como persona moral.

Deberá abrir cuenta bancaria a nombre de la empresa social y solidaria (con CLABE interbancaria)

Deberá gestionar el alta como proveedor del Gobierno de la Ciudad de México.

A partir de la recepción del apoyo económico diferenciado, la empresa social y solidaria beneficiaria, tendrá un plazo de 45 días naturales para entregar a la DGESS las facturas que comprueben el ejercicio de la totalidad del recurso otorgado y el estado de cuenta que ampare la disposición del recurso recibido, que sea coincidentes.

Subprograma de Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias (FOCOFESS 2020).

Una vez que el Comité de Evaluación, emite la lista de organizaciones aprobadas, la Dirección de Atención a Cooperativo solicitará al representante legal de la cooperativa que realice las siguientes acciones:

Presentar estado de cuenta bancario a nombre de la empresa social y solidaria (con CLABE interbancaria), en donde se indique que la cuenta está activa.

Gestionar el alta como proveedor del Gobierno de la Ciudad de México.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, las sociedades cooperativas son de dos clases:

- a) De consumidores de bienes y/o servicios. Éstas, independientemente de obtener y distribuir artículos o bienes de los socios, pueden realizar operaciones



con el público en general, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas y dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

- b) De productores. Sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o de servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual y en forma independiente del tipo de producción a la que estén dedicadas –pueden almacenar conservar, transportar y comercializar sus productos, así como que si su complejidad tecnológica lo amerita– podrán constituir una comisión técnica integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un Delegado de cada una de las áreas de trabajo en que se encuentre dividida la unidad. Las sociedades cooperativas son ordinarias cuando requieren para su funcionamiento, únicamente su constitución legal y son de participación estatal, cuando se asocian con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para financiar proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional

Es por ello que para salvaguardar y reactivar la economía local, consideramos que es menester recuperar la organización y las dinámicas de organización de las sociedades cooperativas, en un esfuerzo por crear valores que permitan generar mejores lazos económicos y sociales en la comunidad.

En diversas Alcaldías de la Ciudad de México, existen múltiples Sociedades Cooperativas de diversos productos que pueden ser comercializados a nivel regional y de la República Mexicana, por lo cual consideramos fundamental que las administraciones públicas de las demarcaciones sumen sus esfuerzos a los programas de apoyo emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal.



Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL** quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 16 de a Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal

SEGUNDO. Se reforma el artículo 17 de a Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal para

TERCERO. Se reforma el artículo 18 de a Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal

CUARTO. Se reforma el artículo 19 de a Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal para para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA



CAPITULO CUARTO	CAPITULO CUARTO
<p data-bbox="331 466 699 495" style="text-align: center;">De la Formación Cooperativa</p> <p data-bbox="233 651 683 680">Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p data-bbox="233 714 797 1024">Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p> <p data-bbox="233 1117 699 1146">Artículo 17.- Formación y capacitación</p> <p data-bbox="233 1243 797 1444">El Gobierno del Distrito Federal fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.</p> <p data-bbox="233 1541 797 1709">Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.</p>	<p data-bbox="919 466 1287 495" style="text-align: center;">De la Formación Cooperativa</p> <p data-bbox="821 651 1271 680">Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p data-bbox="821 714 1388 1024">Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en la Ciudad de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p> <p data-bbox="821 1117 1388 1323">Las autoridades, en el cumplimiento de la Ley para la formación de las sociedades cooperativas deben de otorgar igualdad esencial en derechos y obligaciones de socios y socias y respetar el número mínimo de composición de los mismos.</p> <p data-bbox="821 1419 1287 1449">Artículo 17.- Formación y capacitación</p> <p data-bbox="821 1541 1388 1747">El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.</p> <p data-bbox="821 1780 1388 1839">Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los</p>



I LEGISLATURA

11

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo</p> <p>Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas</p> <p>En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Distrito Federal elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.</p> <p>Artículo 19.- Contenido de los Programas</p> <p>Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III. Objetivos generales y específicos;</p>	<p>planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.</p> <p>La capacitación y formación que se brinde deberá respetar los tiempos de acuerdo con leyes y reglamentos para la constitución de las sociedades cooperativas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo</p> <p>Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas</p> <p>En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente y semestralmente las acciones y programas en la materia.</p> <p>Artículo 19.- Contenido de los Programas</p> <p>Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los</p>
--	---



<p>IV. Metas y políticas;</p> <p>V. Estrategias, proyectos y programas específicos;</p> <p>VI. Financiamiento y estímulos;</p> <p>VII. Acciones generales y actividades prioritarias;</p> <p>VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades; y,</p> <p>X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.</p>	<p>que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III. Objetivos generales y específicos;</p> <p>IV. Metas y políticas;</p> <p>V. Estrategias, proyectos y programas específicos;</p> <p>VI. Financiamiento y estímulos;</p> <p>VII. Acciones generales y actividades prioritarias;</p> <p>VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades; y,</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros. XI. Informe anual, semestral y trimestral de situación financiera y actividades
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los 23 días de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN